



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Las devoluciones abreviadas tendrán vigencia hasta el 19 de junio de 2020 y, en adelante, empezarán a aplicar las devoluciones automáticas. Por medio del Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020, se le puso fecha límite a los procedimientos abreviados de devolución (19 de junio) y se precisó que a partir de ese momento entran en operación los procedimientos de devoluciones automáticas. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

Es preciso recordar que el procedimiento abreviado de devoluciones y compensaciones de saldos a favor de Renta e IVA, es aquel creado por el Decreto Legislativo 535 del 10 de abril de 2020 y que permite la obtención de la devolución en un término de 15 días para aquellos contribuyentes que no sean calificados con riesgo alto en materia tributaria.

Por su parte, las devoluciones automáticas fueron creadas por la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) y confirmadas por la Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019), las cuales permiten acceder a las devoluciones en el término de 10 días para aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

1. No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN
2. Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos descontables, provengan de proveedores que emitan factura electrónica.
3. Cumplan ciertos requisitos formales, entre los cuales se encuentra una relación de costos y gastos del periodo.

Pues bien, como señalamos, las devoluciones abreviadas tendrán vigencia hasta el 19 de junio de 2020. Nótese que las solicitudes que se encuentren en trámite para dicha fecha seguirán tramitándose bajo el procedimiento abreviado. Este lineamiento también aplica a aquellas solicitudes que fueron inadmitidas y se corrigen dentro del mes siguiente, como lo dispone el artículo 857 del Estatuto Tributario.

INFORME

Por otra parte, se podrá acceder a las devoluciones automáticas desde el 20 de junio y, para dicho efecto, solo será necesario soportar hasta el 25% de los costos, gastos y descuentables en facturación electrónica, ya que dicho requisito se flexibilizó durante el año 2020. Nótese a partir del 1 de enero de 2021, volverá a ser el porcentaje del 85%.

Como parte de la flexibilización, también se dispuso que los costos y gastos por concepto de amortizaciones, depreciaciones, pagos de nómina se excluyen del cálculo del porcentaje mínimo y se dice que las declaraciones de importación serán soporte de costos y/o gastos. Cabe mencionar, que las declaraciones de importación no se computan porque, para efectos de facturación, tienen la misma validez que una factura electrónica.

No es lo mismo decir que un gasto se excluye del porcentaje del 25%, a decir que son soporte de costos o gastos como sucede con las declaraciones de importación, puesto que, si se excluyen, se aplica el 25% sobre una suma menor, pero si son soporte de costos o gastos, directamente se tiene en cuenta ese valor para el cumplimiento del porcentaje.

En relación con dicho porcentaje, la norma quedó redactada en una manera desafortunada, ya que dispone que **hasta** el 25% de los costos o gastos deben estar soportados en factura electrónica, a diferencia de como está redactado el artículo 855 del E.T. que dice que debe ser más del 85%, pero con base en las consideraciones del Decreto, se concluye que la finalidad de la norma es reducir del 85% al 25% la exigencia de tener costos, gastos y descuentables soportados en factura electrónica. Adicionalmente cuando se habla de algunos costos que no entran dentro del 25% se habla del cálculo del porcentaje mínimo.

Es pertinente mencionar que los que no cumplan los requisitos para acceder a la devolución automática deberán someterse al mecanismo ordinario de devolución, bajo el cual la DIAN dispone de 50 días para devolver, término que se puede extender hasta por 90 días adicionales cuando la DIAN decida realizar una investigación previa a la devolución.

Desde la ANDI, buscaremos que se tomen medidas en relación con el sistema de riesgo de la DIAN, ya que se presentaron dificultades en su aplicación durante el procedimiento abreviado de devoluciones y se observó que clasificó como de riesgo muy alto compañías que tienen una buena trayectoria.



INFORME

Exclusión transitoria de IVA para materias primas químicas de medicamentos. Por medio del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, se estableció que están excluidas de IVA las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36,29.41,30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.0, durante la emergencia sanitaria (hasta el 31 de agosto).

De esta manera, se decantan las discusiones que existían sobre el tratamiento en IVA de estas materias primas químicas, ya que las consideraciones de este decreto establecen que se encuentran gravados y, por ello, se hace necesario establecer su exclusión de IVA.

Cabe recordar que la DIAN había expedido el concepto 207 de 2020, en el cual sostenía que las materias primas químicas estaban gravadas con IVA a partir del 2020, ya que la Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019) había modificado su tratamiento como consecuencia que los medicamentos habían pasado de excluidos a exentos.

Frente a este concepto, la ANDI presentó solicitud de reconsideración en los primeros meses del año, exponiendo que la Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019) solo había modificado el tratamiento del medicamento como producto final y que si se quería tener una efectiva reducción del precio del medicamento se requería que las materias primas químicas conservaran su calidad de excluidas.

Por ahora, la solicitud no ha sido resuelta y, con base en este precedente, probablemente saldrá confirmando la doctrina de la DIAN, es decir, confirmando que se encuentran gravadas con la tarifa general.

Finalmente, es preciso recordar que los productores de materia prima química no tendrán derecho a solicitar descuentos, ya que se trata de una exclusión, y tendrán que realizar prorrateo cuando estén dentro del ámbito del artículo 490 del E.T.

Exclusión transitoria de IVA para expendio de bebidas y comidas en lugares operados bajo franquicia. Por medio del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, se excluyen de IVA los servicios de bebidas y comidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panadería que operen bajo franquicia.

La medida durará hasta el 31 de diciembre de 2020 y no otorgará derecho a impuestos descuentos porque el tratamiento es de exclusión.

INFORME

Debe recordarse que recientemente el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció una medida similar para los restaurantes y bares que operan bajo “marca propia”, al establecer que el Impuesto Nacional al Consumo pasaría del 8% al 0% hasta el 31 de diciembre del 2020.

Exención transitoria de IVA en la importación de vehículos automotores de servicio público y/o de vehículos automotores de servicio público o particular de transporte de carga. Por medio del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, se extendió este beneficio a las operaciones de importación que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2021.

Debe recordarse que desde la Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019) se estableció la exención de IVA para la venta de:

1. Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros.
2. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

Ambos beneficios son aplicables a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez.

Pues bien, el decreto legislativo extendió dicho beneficio a las operaciones de importación de los mismos bienes, es decir, vehículos completos de esas condiciones, los chasis con motor y la carrocería.

Se permite que la importación la pueda hacer de manera directa el pequeño transportador, el concesionario, el distribuidor mayorista o la entidad financiera –en las operaciones de leasing-.

Consideramos que la norma deberá ser objeto de reglamentación, con el fin de precisar que el beneficio aplica tanto para comercializadores como ensambladores, ya que ambos realizan operaciones de importación.



INFORME

Exclusión transitoria de IVA para servicios de hotelería y turismo en todo el territorio nacional. Por medio del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, se extendió este beneficio a todo el territorio nacional y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Debe recordarse que, bajo condiciones normales, se encuentran excluidos estos servicios cuando se prestan en las zonas de régimen aduanero especial (Urabá, Tumaco, Guapi, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera, Cumaribo, Maicao, Uribía y Manaure). A partir del 2021, la exclusión solamente será aplicable en estos municipios.

Los deudores que estén en proceso de reorganización gravarán como ganancia ocasional y no como renta ordinaria los descuentos que les concedan. Por medio del Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, se establecieron medidas en materia de procesos de insolvencia. A continuación, presentamos los elementos tributarios relevantes:

Los deudores que se encuentren en procesos de reorganización y que como resultado del acuerdo de reorganización obtengan descuentos, rebajas o quitas en capital, intereses, multas o sanciones, tendrán que gravar ese ingreso como una ganancia ocasional (tarifa del 10%) y no como una renta ordinaria (tarifa 32%).

De igual forma, se establece que los deudores podrán compensar las pérdidas fiscales acumuladas o del ejercicio contra la ganancia ocasional.

Estas medidas aplicarán para los años 2020 y 2021 y la pueden aprovechar los que celebren acuerdos de reorganización en del régimen de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020.

La DIAN realizará de manera virtual las visitas de inspección, vigilancia y control, así como las inspecciones tributarias y contable. Por medio del Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020, se facultó a la DIAN para que, durante la emergencia sanitaria, pueda tramitar virtualmente sus actividades probatorias, específicamente las relacionadas con visitas y con inspecciones tributarias y contables. De esta manera, se garantiza que dichas visitas y la información que se recaude tengan fuerza probatoria.



INFORME

Es preciso mencionar que la DIAN deberá desarrollar las soluciones digitales para la práctica de dichas visitas o inspecciones, los medios para el envío de la información, el levantamiento del acta y la suscripción de la misma y demás elementos que se requiera para hacer efectiva la práctica de las diligencias.

Mediante el decreto 799 del 2020, se suspende temporalmente la sobretasa del sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos

Hasta el 31 de diciembre del 2020, para los prestadores de servicios turísticos, que tengan como actividad económica principal, alguna de las señaladas en el artículo 1 del decreto 799 del 2020, se suspenden el pago de la sobretasa del sector eléctrico, siempre que tengan registro activo y vigente en el Registro nacional de turismo; Para acceder al beneficio deben desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público.

Nada se dice con respecto a la sobretasa en el sector del gas.

Paquete de medidas tributarias para las actividades culturales y creativas. Por medio del Decreto Legislativo 818 del 4 de junio de 2020, se establecieron una serie de medidas que alivian la situación del sector cultural y creativo. A continuación, los elementos más relevantes:

- Tarifa del 4% en retenciones en la fuente por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios (artículo 392 del Estatuto Tributario) relacionados con actividades culturales y creativas. Esta medida aplicará desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.
- No aplicará retención en la fuente en los estímulos públicos culturales. Esta medida aplicará desde el 4 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.
- Exclusión de IVA para servicios artísticos prestados para la realización de producciones audiovisuales de espectáculos públicos de las artes escénicas. Esta medida aplicará desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.

INFORME

Para tener en cuenta:

Recomendamos actualizar la información de notificaciones en el Registro Nacional de Abogado, con el fin de poder atender oportunamente las nuevas exigencias de notificaciones y trámites judiciales establecidas a través del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA

Vicepresidente de Asuntos Jurídicos